

Radicación Nro. 2021-00087-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

La anterior demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor **A. C. F.** a través de su representante legal, la señora **DANIA ISABEL FLÓREZ CRUZ**, por medio de apoderado judicial, no reúne los requisitos legales pertinentes para su admisibilidad y trámite, pues, adolece de los siguientes defectos:

- En las pretensiones de la demanda no se especificó con exactitud el TOTAL correspondiente a las cantidades de dinero adeudadas por el ejecutado HAROLD CONCHA ARCE a favor de la menor A. C. F. (Art.82 num. 4º CGP)
- En el capítulo de notificaciones se indicó que la parte ejecutante desconoce el actual domicilio del ejecutado HAROLD CONCHA ARCE, pero no manifiesta que se han utilizado todos los medios electrónicos, redes sociales y motores de búsqueda existentes en el momento, como: Facebook, twitter, Instagram, YouTube, WhatsApp, etc., para la búsqueda de este.
- El título ejecutivo que se pretende hacer valer en este juicio, contenido en Acuerdo Conciliatorio celebrado entre las partes, en la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad, el 19 de septiembre del año 2016, está incompleto.
- No se presentó solicitud de medidas previas.

Por lo anterior, no se libra orden de pago y se concede a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane so pena que se rechace.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD** de Armenia Quindío,

RESUELVE:

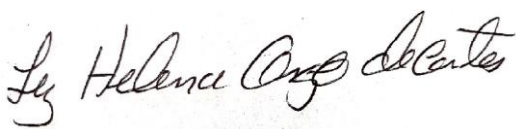
PRIMERO: No librar mandamiento de pago para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, a favor de la menor **A. C. F.** contra el señor **HAROLD CONCHA ARCE**, por no ser procedente conforme a la argumentación dada en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la anomalía observada, so pena que se rechace la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al Dr. **JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA**, para representar en este proceso a la señora **DANIA ISABEL FLÓREZ CRUZ**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico, sin incluirse esta providencia en el mismo, ya que hace mención a menor de edad; de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Entérese de la providencia, vía correo electrónico denunciado en la demanda al apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Nº 066 de hoy, 22 de abril de 2021. Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
--